

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29,
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 17 de mayo de 1952

Núm. 138

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de abril de 1952 por la que se resuelve el re-
curso de agravios interpuesto por don Francisco Rodri-
guez Ferrández contra Orden del Ministerio de la Gober-
nación de 22 de mayo de 1951 ... 2222

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se concede la li-
bertad condicional a veintiocho penados ... 2222

Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se promueve a las
categorías que se indican, por los motivos y con las anti-
guidades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo
Especial de Prisiones que se relacionan ... 2222

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda que don
Leopoldo Rodríguez Cobo, Cartero urbano principal de
tercera clase, sea dado de baja en el Cuerpo de Carteros
Urbanos y en el Escalafón del mismo ... 2223

Otra de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda que don
Antonio Agut Tomás, en expectación de destino, sea dado
de baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos y en el Esca-
lafón del mismo ... 2223

Otra de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda que a don
Jacinto Moreno Basauri, Cartero urbano de segunda clase,
se le declare en situación de baja definitiva en el Cuerpo
a que pertenece y en el Escalafón general del mismo ... 2223

Otro de 12 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso
voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para
cubrir las vacantes que se indican ... 2223

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de abril de 1952 por la que se nombra Maestro
nacional honorario al Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz García. ... 2223

Otra de 15 de abril de 1952 por la que se aprueba el expe-
diente de obras de construcción de cinco Escuelas unita-
rias en Ayora (Valencia) ... 2224

Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se autoriza a la Di-
rección General de Enseñanza Profesional y Técnica para
que convoque a concurso previo de traslado las cátedras
y plazas de Profesores especiales vacantes en Escuelas de
Comercio, a excepción de las de Madrid, Barcelona y Bilbao. ... 2224

Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se autoriza a la Direc-
ción General de Enseñanza Profesional y Técnica para que
se anuncien a concurso de traslado las cátedras y plazas de
Profesores especiales vacantes en las Escuelas de Altos Es-
tudios Mercantiles que se mencionan y que correspondan
ser provistas por dicho turno ... 2224

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se dictan normas
para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden
de 4 de enero de 1950 para la Industria Hotelera y de Cafés.
Bares y Similares ... 2224

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de mayo de 1952 por la que se relacionan los
opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuer-
po Pericial Agrícola del Estado ... 2224

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sec-
ción de Loterías).*—Adjudicando los cinco premios de 250
pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los
Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que
se citan ... 2225

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que
han correspondido los 11 premios mayores de cada una de
las cinco series del sorteo celebrado en 16 del actual ... 2225

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales
Marítimas.*—Autorizando a Unión salinera de España, S. A.,
para realizar en terrenos del litoral mediterráneo, en los
términos municipales de Dalias y Roquetas de Mar, las
obras de enlace y explotación conjunta de las salinas de
«Cerrillos» y «San Rafael» ... 2225

*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes
por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio
público regular de transporte mecánico de viajeros, equi-
pajes y encargos por carretera entre Poble de Segur y
Central-Capdella, provincia de Lérida, a la Empresa «La
Primera de Flanissell» ... 2226

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica.*—Convocando a concurso previo de
traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio
que se mencionan ... 2226

Convocando a concurso previo de traslado las plazas de Pro-
fesores especiales vacantes en las Escuelas de Comercio
que se citan ... 2227

Anunciando a concurso de traslado las cátedras de «Ita-
liano» y «Arabe Vulgar» de la Escuela Central Superior de
Comercio ... 2227

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución por
la que se incluye dentro del Reglamento Nacional de Tra-
bajo para el Sector Sederio de la Industria Textil, al per-
sonal encargado de recoger los carretes y su selección ... 2227

Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-
concurso de las obras de construcción de nueve «viviendas
protegidas», cuatro en San Pelayo y cinco en Peñarol
de Hornija (Valladolid) ... 2227

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Autorizando
a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación
de la línea eléctrica que se cita ... 2228

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Adminis-
tración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Rodríguez Ferrándiz contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Rodríguez Ferrándiz contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, por la que se le deniega el cómputo entre los servicios efectivos del tiempo que permaneció con licencia ilimitada; y

Resultando que al publicarse en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» las relaciones de los funcionarios que con arreglo a la Ley de complemento de sueldos de 18 de diciembre de 1950, obtiene el mismo, el recurrente, que había permanecido en situación de licencia ilimitada del 30 de abril de 1927 al 20 de enero de 1932, solicitó que se le incluyese en la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, en lugar de la de Jefes de Negociado de primera clase en la que figuraba, porque si se cuenta el tiempo de su licencia, a lo que cree tener derecho con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, llega a reunir más de veintiséis años de servicios efectivos;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 22 de mayo de 1951, porque la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos un complemento de sueldo por años de servicios, exige que los servicios sean efectivos, carácter que no tiene el tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria, antes denominada licencia ilimitada, por la sencilla razón de que durante el mismo no se percibe sueldo;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al verle desestimado expresamente, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el propósito de la Ley de 18 de diciembre de 1950, expresado en su preámbulo, es remediar el daño económico sufrido por los funcionarios como consecuencia del estacionamiento de los escalafones, para evitar que empleados con muchos años de antigüedad estén remunerados prácticamente con los sueldos correspondientes a las últimas categorías, de donde se desprende que lo que determina el derecho de cada uno es la antigüedad, y como según el artículo 36 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que hayan desempeñado en el Ramo de Correos y el tiempo que hubieran permanecido en situación de excedencia o de licencia ilimitada en la misma escala, es evidente el derecho que asiste al recurrente para que se le compute, a efectos de la Ley antes citada, el tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada, pues aunque los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico sobre concesión de licencia ilimitada, quedaron derogados por el Decreto de 9 de marzo de 1940, no

pueden desconocerse los derechos adquiridos;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, porque, según informó la Asesoría Jurídica del Ministerio, la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, y no habiendo percibido haber alguno el recurrente mientras permaneció en situación de licencia ilimitada, es indudable que no puede contarse ese tiempo como de servicios efectivos, en relación con la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo 36 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede complementos de sueldo al personal de Correos y Telecomunicación por años de servicios efectivos, deben computarse como tales los permanecidos en situación de licencia ilimitada, al amparo de los artículos 47 y 48, hoy derogados, del Reglamento orgánico del personal de Correos y de 11 de julio de 1909;

Considerando que el propio artículo 36 del citado Reglamento orgánico, en el que se funda la pretensión del recurrente, es el que da la clase, sin necesidad de entrar en discusiones conceptuales sobre si lo que determina la efectividad es la percepción del sueldo completo, para resolver que el tiempo permanecido por el personal de Correos en situación de licencia ilimitada no puede calificarse de servicios efectivos, ya que dicho precepto, en su párrafo tercero, dice textualmente que «para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que hayan desempeñado en el Ramo de Correos con la categoría y clase a que pertenezca, y el tiempo que hubiere permanecido en la situación de excedente o de licencia ilimitada en la misma escala», estableciendo una clara distinción entre los dos conceptos, el de servicios efectivos, que son los prestados realmente día por día, y el de licencia ilimitada, que se computa también para determinar la antigüedad, por mandato de la Ley, a pesar de no ser servicios efectivos;

Considerando, por lo tanto, que si los complementos del sueldo establecidos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 se concedieran por la antigüedad en el Cuerpo, tendría razón el recurrente y se le debería computar el tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada, pero como la Ley dice clara y repetidamente que se conceden por años de servicios efectivos, no se puede computar como tales años de licencia ilimitada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel López Quesada, Manuel Gordo Aguilar.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano López Redrado, Antonio Rivas Mena, Andrés Puertas Rus.

De la Colonia Militarizada Penitenciaria de Dos Hermanas (Sevilla): Salvador Oltra Codina, José Ortega Zambrana, Fernando Reyes Domínguez, Francisco Gordo Martín.

De la Prisión Central de Gijón: Basilio Ballesta Marcos, José Cabanellas Nieto, Angel Cid Quintela, Lorenzo García Rojas, Cristóbal Jiménez Hernández, Eugenio Andrés Sotero, Angel Aja Ruiz.

De la Prisión Provincial de Almería: Sebastián Torres Carretero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos García Zabalo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Clementina Lomba Pérez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Mariano Melgosa Gómez, Elías Felipe Martínez Ojanguen, Alejandro Pedro Marciano Seco.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Bermejo Herrera.

De la Prisión Provincial de Granada: Dacio Santiago Rodríguez Vicario.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Muñoz Mesa, Antonio Ruiz Torres.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Jaime Vega Montaña, Luis Fidalgo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, complementaría de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir

de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas

Don Aureliano Montero Sánchez, por fallecimiento de don Fernando García González, que la servía; antigüedad de tres del mes actual, para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don José de C. Gómez de Argüello y Díez Canseco, por promoción de don Aureliano Montero Sánchez, que la servía; antigüedad de fecha tres del mes actual, para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, con carácter provisional, y sueldo anual de 18.480 pesetas

Don Benigno Ortega Lara, por promoción de don José de C. Gómez de Argüello y Díez Canseco, que la servía; antigüedad de fecha tres de mayo actual, para todos los efectos, quien no adquirirá la propiedad en el citado empleo hasta tanto no haya cumplido en su totalidad cuantos requisitos determina el artículo sexto de la Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda que don Leopoldo Rodríguez Cobo, Cartero urbano principal de tercera clase, sea dado de baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos y en el Escalafón del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 101 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que don Leopoldo Rodríguez Cobo, Cartero Urbano Principal de tercera clase con el haber anual de 9.800 pesetas, adscrito a la Estafeta de Quiroga (Lugo), sea dado de baja definitiva en el Cuerpo de Carteros Urbanos y en consecuencia, en el Escalafón general del mismo, por haber sido condenado por la Audiencia Provincial de Lugo por el delito de falsedad en documento público y malversación de caudales públicos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda que don Antonio Agut Tomás, en expectación de destino, sea dado de baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos y en el Escalafón del mismo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el ar-

tículo 101 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que don Antonio Agut Tomás, opositor aprobado en la convocatoria de Carteros Urbanos de 19 de diciembre de 1947, y en expectación de destino sea dado de baja definitivamente en el Cuerpo de Carteros Urbanos y, en consecuencia, en el Escalafón General del mismo al no reconocérsele ningún derecho para su ingreso en la citada Corporación, debido a haber sido condenado por la Audiencia Provincial de Castellón por el delito de falsedad en documento público y malversación de caudales públicos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda que a don Jacinto Moreno Basauri, Cartero urbano de segunda clase, se le declare en situación de baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece y en el Escalafón general del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el Decreto de 1 de febrero de 1952,

Este Ministerio ha acordado con esta fecha que a don Jacinto Moreno Basauri, Cartero Urbano de segunda clase, adscrito a la Administración Principal de Madrid, se le declare en situación de baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece y en el Escalafón General del mismo, por no haberse presentado a prestar su servicio al finalizar el permiso de quince días que le fué concedido, confirmando y elevándola a definitiva la baja provisional en el percibo de todos sus haberes a que se halla sujeto.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para cubrir las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: una en cada una de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Barcelona, Zaragoza y Bilbao; dos en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla; una en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de Bilbao, Albacete, Gerona, Granada, Jerez, Lérida, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Vigo; una en cada uno de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Algeciras, Antequera, Arévalo, Benavente, Castro-Urdiales, Don Benito, Figueras, Gandía, Hellín, Játiva, Laguardia, Lorca, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Monforte de Lemos, Motril, Navalmaral de la Mata, Orihuela, Pasajes, Peñarroya, Puertollano, Rénosa, Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Segorbe, Trujillo Ubeda, Valdepeñas, Villagarcía, Villafranca del Bierzo y Villarrobledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte) deberán acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Instructoras nombradas en virtud de Orden de 26 de marzo último, quienes, en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente, quedarán nombradas para aquellos destinos, con carácter forzoso cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esta Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se nombra Maestro nacional honorario al Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz García.

Ilmo. Sr.: La relevante personalidad, los méritos y talento del Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz García, su eminente patriotismo y su laboriosidad extraordinaria, han tenido singular culminación en su entusiasta y eficaz obra desarrollada al frente del Gobierno Civil de la provincia de Madrid, en el aspecto docente primario.

La labor realizada por el Excmo. señor don Carlos Ruiz García en favor de la Escuela y del Maestro ha sido tan beneficiosa para la enseñanza primaria, que merece ser destacada como ejemplar.

Este Ministerio, recogiendo el sentir del Magisterio Nacional y de las Corporaciones municipales de la provincia, manifestado insistentemente y entusiastamente, ha acordado plasmar estos anhelos y hacerlos suyos, como homenaje debido a sus singulares méritos, disponiendo al efecto:

1.º Se nombra Maestro nacional honorario al Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz García, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

2.º Con la expresada denominación figurará en el Escalafón del Magisterio Nacional en el lugar que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Ayora (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayora (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto señor Cort Botí para la construcción por el Estado de cinco Escuelas unitarias en Ayora (Valencia), por su presupuesto total de 414.006,20 pesetas. Ejecución material, 307.240,24; 15 por 100 de beneficio industrial, 46.086,03; pluses de carestía cargas familiares, 55.764,09; por los honorarios de dirección de las obras, 3.072,40; del Aparejador, pesetas 1.843,44; aportación municipal, pesetas 82.801,24, y coste por el Estado, 331.204,96 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de pesetas 409.090,36 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Ayora (Valencia) por el 20 por 100 del importe de las obras, que, en principio, asciende a 82.801,24 pesetas, el citado Municipio ha depositado 41.400,62 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso previo de traslado las cátedras y plazas de Profesores especiales vacantes en Escuelas de Comercio, a excepción de las de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso previo de traslado las cátedras y plazas de Profesores especiales vacantes en las Escuelas de Comercio, salvo las correspondientes a las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que se anuncien a concurso de traslado las cátedras y plazas de Profesores especiales vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles que se mencionan y que correspondan ser provistas por dicho turno.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso de traslado las cátedras y plazas de Profesores especiales vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, Barcelona y Bilbao que correspondan ser provistas por dicho turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se dictan normas para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de enero de 1950 para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

Ilmo. Sr.: La Orden de 4 de enero de 1950 dispuso que las Empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, quedaban obligadas a ocupar profesionales en paro inscritos en la Oficina de Colocación correspondiente, de conformidad con las normas legales en vigor, para sustituir a los trabajadores de sus plantillas durante los días que disfrutaban del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

Planteadas algunas dificultades al llevar a la práctica lo establecido en la citada disposición ministerial, resulta necesario dictar las normas que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto y que al propio tiempo se imponga de manera coactiva a aquellas voluntades remisas que, tanto por parte de las Empresas como por la de los trabajadores, se vienen produciendo.

Por virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las Empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, están obligadas a remitir a la Oficina de Colocación respectiva relación del personal que presta su servicio en la misma, detallando el número y categoría de los trabajadores que exija la sustitución de los que disfruten del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

2.º La Oficina de Colocación, a la vista del personal de plantilla de cada Empresa, y previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, fijará los días en que el trabajador debe ser sustituido por otro en situación de paro, procurando que el relevo se realice en el período correspondiente y comunicarlo a la Empresa, la que en el plazo de diez días podrá proponer el trabajador que haya de hacer los relevos. Pasado dicho plazo sin que haya utilizado dicho derecho, la Oficina de Colocación enviará el trabajador correspondiente, que no podrá ser

rechazado, a no ser que el empresario alegue contra la persona propuesta razones poderosas, que apreciará discretionalmente el Delegado de Trabajo, y contra cuya resolución no se dará recurso alguno.

El período a que se hace mención en el apartado precedente quedará reducido en Madrid y Barcelona a los meses de noviembre a marzo.

3.º La fijación de fecha y período por cada establecimiento tendrá carácter obligatorio para la Empresa y trabajadores afectados por el relevo, que deberá realizarse cada año en los cinco días siguientes a la publicación del calendario laboral de festividades por la respectiva Delegación de Trabajo.

4.º La clasificación del personal que haya de sustituir al de la plantilla de la Empresa que disfrutó del descanso compensatorio, ha de realizarse por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando el inscrito como parado en la Oficina de Colocación no tenga señalada la categoría correspondiente, debiendo atenderse para ello a la categoría y clases del establecimiento, así como a la especialización profesional del interesado.

5.º Las Oficinas de Colocación y los Sindicatos Provinciales de Hostelería y Similares vendrán obligados a poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo cuantas infracciones se produzcan de lo dispuesto, tanto por parte de las Empresas como de los trabajadores.

6.º El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden, por empresarios o por trabajadores, será sancionado con multa de cinco a mil pesetas, conforme al procedimiento general establecido en el Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se relacionan los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas de la oposición convocada en 27 de junio de 1951 de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, dependiente de este Ministerio, y presentada por el Tribunal que juzgó dichas pruebas la relación general de los opositores que obtuvieron calificación media superior a la mínima fijada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de junio del mismo año, comunico a V. I. que los treinta y ocho Peritos Agrícolas que en virtud de tal calificación adquieren el derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por el orden en que aparecen relacionados, resultante de la puntuación obtenida, son los siguientes:

1. D. Marcelino Felipe González Fernández.
2. D. Luis Baquer Rodríguez-Jaén.
3. D. Antonino Velázquez Maroto.
4. D. Enrique Rodríguez de la Rubia y Rodríguez Manzanque.
5. D. Vicente Cuevas Ramos.
6. D. Ramón Cabañas Clark.
7. D. Miguel Oliva Soto.

8. D. Antonio Fernández Porter.
9. D. Manuel Plaza Gómez.
10. D. Pedro Luis García de los Huertos Ayuso.
11. D. Agustín Puertas Díaz de Castro.
12. D. Jesús Ugarte Zardoya.
13. D. Alfonso Robledo Cuenca.
14. D. Esteban Brieva Brieva.
15. D. Manuel Tamés Zuazola.
16. D. Pedro Cervero Martínez.
17. D. Julián Almagro Colás.
18. D. Mariano Traperro Mayo.
19. D. Froilán Pinedo Martínez.
20. D. Jesús Digón Gómez.
21. D. Ramón Álvarez Minguez.
22. D.ª M.ª Dolores Cabanillas Lasala.
23. D. Cristóbal Lorienté Marcén.
24. D.ª Eloísa Luján García.
25. D. Antonio Trueba Araoz.
26. D. Antonio López Manzanares y Díaz.
27. D. Felipe Carmelo González Marín.
28. D. José Suárez Fernández.
29. D. Mario Aristoy Peris.
30. D. Jaime Queipo de Llano Queipo de Llano.
31. D. Francisco Ripoll Ordóñez.
32. D. Domingo Alonso Martín-Blas.
33. D.ª Julia Cejudo Casañé.
34. D. Isidro Rodríguez Sánchez.
35. D. Mariano Cavetano Gotor Orús.
36. D. Francisco García de Cáceres y García del Barrio.
37. D. Rafael Bahillo Serrano.
38. D. Francisco Tortosa Martín.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Mercedes Vega González, María Elena Ruano Martín, Angeles Albertina Schumacher Navarro y Lucrecia Sánchez Iglesias, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª Serie	5.ª Serie
1138	600.000	Vigo.	S. Felu de Ll.	Vigo.	Toledo.	Calatayud.
30815	300.000	Nerva.	S. Sebastián.	Melilla.	Línea de la C.	Madrid.
42142	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
44207	7.500	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
38849	7.500	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.
13051	7.500	Vigo.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
5328	7.500	Badajoz.	Barcelona.	Cistierna.	Cartagena.	Barcelona.
42194	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
39908	7.500	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.
8350	7.500	Madrid.	Zamora.	Sama de L.	Las Palmas.	Madrid.
13876	7.500	La Coruña.	Granada.	Barcelona.	Granada.	Andújar.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de mayo de 1952.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 16 de mayo de 1952.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Unión Salinera de España, Sociedad Anónima, para realizar en terrenos del litoral mediterráneo, en los términos municipales de Dalias y Roquetas de Mar, las obras de enlace y explotación conjunta de las salinas de «Cerrillos» y «San Rafael».

Vista la documentación elevada en 7 de diciembre último por el Jefe de Obras Públicas de Almería, en cumplimiento de

la resolución dictada en 18 de octubre del pasado año y relacionada con la autorización solicitada por don Enrique Gómez López, como Administrador Gerente de «Industrial Salinera, S. A.», para realizar las obras necesarias para efectuar la explotación conjunta de las salinas denominadas «Cerrillos» y «San Rafael», situadas en los términos municipales de Dalias y Roquetas de Mar, respectivamente;

Resultando que con fecha 6 de septiembre de 1951 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó señalando que resultaba insuficiente la documentación aportada, lo que motivó la resolución de fecha 18 del siguiente, en la que ordenaba, además, someter a la previa aceptación

de la Sociedad peticionaria las condiciones bajo las cuales podría accederse a lo solicitado;

Considerando que en el nuevo informe, emitido en 22 del pasado mes por la mencionada Asesoría, se señala que la nueva documentación aportada es suficiente para que se pueda otorgar a favor de «Unión Salinera de España, S. A.», la concesión solicitada por «Industrial Salinera S. A.», para efectuar la explotación conjunta de las salinas denominadas «Cerrillos» y «San Rafael», en los términos municipales de Dalias y Roquetas de Mar;

Considerando que entre la documentación elevada últimamente por el Jefe de Obras Públicas de Almería figura una copia autorizada por el mismo de la conformidad prestada por «Unión Salinera de España» a las condiciones sometidas a su aceptación, en cumplimiento de la resolución dictada en 18 de octubre del pasado año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Unión Salinera de España, S. A.», para realizar en terrenos del litoral mediterráneo, comprendidos en los términos municipales de Dalias y Roquetas de Mar, las obras de enlace y explotación conjunta de las salinas de «Cerrillos» y «San Rafael», incluidas en el proyecto en noviembre del año 1949, que ha servido de base a la incoación de este expediente, con excepción de las relativas al muelle embarcadore frente a las salinas de «San Rafael» y de la toma de agua de mar, en Punta Entinas, que habrán de ser motivo de otros expedientes distintos, previa presentación de los correspondientes proyectos detallados y en forma reglamentaria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto anteriormente citado, y a los planos aportados en el acto de confrontación por la Sociedad peticionaria, suscritos unos en el mes de agosto de 1947 y otros en mayo de 1949, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, debiendo presentarse por la Sociedad peticionaria, en la Jefatura de Obras Públicas de Almería o en la Dirección facultativa del puerto de Roquetas, cuantos planos o documentos complementarios sean reclamados por los Jefes de los mencionados Servicios.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras en buen estado y en condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a o dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo número 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley. En el caso de que con motivo de la necesidad de realizarse obras de modificación o ampliación en el puerto de Roquetas, o por otras causas, fuera necesario variar las obras incluidas en esta autorización, vendrá obligada a efectuarlo la Sociedad concesionaria a sus expensas en el plazo que le señale el Ingeniero Director del Grupo de Puertos Málaga-Granada-Almería, y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

5.ª La Sociedad peticionaria está obligada a depositar la fianza del 5 por 100 sobre el importe de las obras comprendidas en el proyecto presentado que se autorizan por la presente resolución así como a reintegrarla, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha

de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Almería la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos Málaga-Granada-Almería, en la parte que afecte al puerto de Roquetas, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección facultativa del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y estará obligada la Sociedad concesionaria a mantenerlas en buen estado de conservación y a respetar y cumplir los vigentes Reglamentos de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales y de Policía del puerto de Roquetas y, en su defecto, las instrucciones que con carácter general sean dictadas por el Ingeniero Director del mismo.

12. La Sociedad concesionaria, por la ocupación de terrenos de dominio público, queda obligada, a partir de la presente resolución, al abono de un canon anual a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y calculados, en la forma siguiente:

A razón de 2,00 pesetas por metro lineal de canal, en la zona de servicio del puerto de Roquetas.

Idem id. de 1,00 pesetas por metro lineal de canal en la zona marítimo-terrestre o en terrenos de dominio público.

Idem id. de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie restante ocupada de dicha clase de terreno, si no excede de 1.000 metros cuadrados.

Idem id. de 0,10 pesetas por id. id., si no excede de 2.000 metros cuadrados.

Idem id. de 0,05 pesetas por id. id. que exceda de 2.000 metros cuadrados.

Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además vendrá obligada al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Roquetas y a los que puedan establecerse en lo sucesivo que puedan afectar a esta concesión.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de

Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, al de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Roquetas y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pobl de Segur y Central-Capdella, provincia de Lérida, a la Empresa «La Primera del Flamisell».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pobl de Segur y Central-Capdella, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota a la Empresa «La Primera del Flamisell», con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pobl de Segur y Central-Capdella, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Senterada, Pobleta de Bellvehi, La Plana, Molinos, Torre de Capdella y Espúy, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Central-Capdella, a las siete treinta horas; llegada a Pobl de Segur, a las nueve horas.

Segunda.—Salida de Pobl de Segur, a las dieciséis treinta horas; llegada a Central-Capdella, a las dieciocho treinta y cinco horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-87.334, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 21,5 H. P., de potencia; carburante, gasoli-

na; matrícula, L-4.951, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base:

Clase primera.—0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda.—0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y baquelitería.—0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguilnaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso previo de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se relacionan.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les

amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RELACIÓN DE VACANTES

«Mercancías» de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Logroño, Orense y Vitoria.

«Física y Química» de Gijón, León, Salamanca, San Sebastián y Las Palmas.

«Cálculo Comercial» de Cádiz, Jerez de la Frontera, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Las Palmas.

«Contabilidad» de Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Jerez de la Frontera, Vitoria y La Coruña.

«Geografía Económica» de Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Orense, Vitoria, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Zaragoza.

«Legislación Mercantil comparada» de Alicante, Granada, Jerez de la Frontera, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

«Legislación Mercantil Española» de Huelva, Jaén, Orense, Vitoria, Granada, Salamanca, Badajoz y La Coruña.

«Francés» de Badajoz, Huelva, Jerez de la Frontera, Logroño, Orense, Sabadell, Vitoria, Granada, León, Málaga, San Sebastián y Vigo.

«Inglés» de Almería, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Lugo, Cartagena, Orense, Sabadell, Vitoria, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Santander y Valencia.

«Alemán» de Granada, Jerez de la Frontera, León, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Las Palmas.

«Arabe vulgar» de Cádiz.

Conociendo a concurso previo de traslado las plazas de Profesores especiales vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las plazas de Profesores especiales numerarios vacantes en las Escuelas de Comercio que se insertan a continuación.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las pro-

vincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

4.º Los Profesores especiales numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Jefes de Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RELACIÓN DE VACANTES

«Administración Económica y Contabilidad Pública» de Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, Málaga, Salamanca, San Sebastián, Valencia y Vigo.

«Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española» de Almería, Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Orense, Vitoria, Granada, Jerez de la Frontera, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid, Vigo y Las Palmas.

«Dibujo y Caligrafía» de Cartagena, Ciudad Real, Orense, Vitoria, Cádiz, Granada, León, Málaga, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Zaragoza, Palma de Mallorca, La Coruña y Las Palmas.

Anunciando a concurso de traslado las cátedras de «Italiano» y «Arabe Vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las cátedras de «Italiano» y «Arabe Vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las pro-

vincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se incluye dentro del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil al personal encargado de recoger los carretes y su selección.

Con el fin de incluir una categoría profesional típica del personal obrero en la Sección de Manipulados y Torcidos, no recogida en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil, de 31 de enero de 1946,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y a las que de modo concreto se refiere el número segundo de la referida Orden de 31 de enero de 1946, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Entre los apartados d) y e) del inciso B) del artículo 20 de las Ordenanzas de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil se incluirá otro del tenor literal siguiente:

«*Recogedora, Reparadora y Repartidora de carretes:* Aquellas trabajadoras que, previo el correspondiente aprendizaje, tienen como misión propia y específica la revisión de los carretes, separando los defectuosos, y procediendo, en cuanto a los bien acabados, a su debida clasificación.»

2.º En el apartado b), inciso 2), del artículo 43 de las referidas Ordenanzas de Trabajo se incluirá la categoría profesional siguiente:

1.ª Zona 2.ª Zona 3.ª Zona

D I A R I O

Recogedora, Reparadora y Repartidora de carretes... 10,00 9,00 8,50

Lo establecido en la presente resolución comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Segura Sevilla.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de nueve «viviendas protegidas», cuatro en San Pelayo y cinco en Peñafior de Hornija (Valladolid).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de nueve «viviendas protegi-

das»: cuatro, en San Pelayo, y cinco, en Peñafior de Hornija (Valladolid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos (354.145,36 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de siete mil ochenta y dos pesetas con noventa céntimos (7.082,90 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, pudiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de Legislación social.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director general, Federico Mayo.

1.206-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 45.000 voltios, trifásica, de doble circuito, con conductores de aluminio-acero (134,9 milímetros cuadrados de aluminio y 17,4 milímetros cuadrados de acero, equivalente a 85 milímetros cuadrados de cobre) sobre aisladores rígidos y apoyos de hormigón armado, siendo su recorrido de 6.200 metros, con origen en la subestación de Valdespartena y término en la de Utrillas, sitas en Zaragoza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de mayo de 1952

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.782 de 1.000	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.600 id. id., para los del premio tercero	3.320
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	579.900
8.474	4.007.220

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 150 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 20 de octubre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.